



RESOLUCION N° 75-2025-MDJM-OGAF

Jesús María, 23 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe N° 0906-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 07 de abril de 2025, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 244-2025-MDJM/OGPPDI-OP y el Memorando N° 245-2025-MDJM/OGPPDI-OP, ambos de fecha 26 de marzo de 2025, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 095-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 15 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

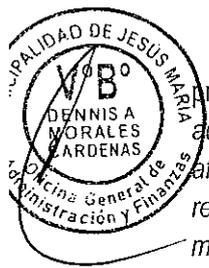
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";*

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en el numeral 43.1 del Artículo 43 del citado Decreto Legislativo, sobre el Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";*

Que, de otro lado, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, en lo referente a la "Gestión de Pago" dispone lo siguiente: *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego*





de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. Asimismo, el numeral 17.3 de la citada norma establece que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces";

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";

Que, con fecha 15 de marzo de 2024, se emitió la Orden de Compra N° 38-2024, por la "Adquisición de gas licuado petróleo (GLP) para la unidad vehicular de la Municipalidad Distrital de Jesús María", por el monto total de S/ 4,284.50 Soles, cuyo plazo de ejecución era de 365 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la referida Orden;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, se emitió la Orden de Compra N° 139-2024 (correspondiente al Contrato N° 024-2024-MDJM), por la "Adquisición de Combustible gasohol premium para la flota vehicular de la Municipalidad de Jesús María", por el monto total de S/ 24,897.60 Soles, cuyo plazo de ejecución era según cronograma de entrega, iniciándose a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la referida Orden;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 29 de enero de 2025, la empresa GLOBAL FUEL S.A. solicitó el reconocimiento de deuda pendiente referente a la Orden de Compra N° 38-2024, correspondiente al consumo de combustible de la primera quincena de diciembre de 2024, por el monto de S/ 126.75 (Ciento veintiséis con 75/100 Soles), incluido el IGV. Asimismo, a través de la Carta S/N de fecha 29 de enero de 2025, la empresa GLOBAL FUEL S.A. solicitó el reconocimiento de deuda pendiente referente a la Orden de Compra N° 139-2024, correspondiente al consumo de combustible de la primera quincena y segunda de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1,023.98 (Mil veintitrés con 98/100 Soles), incluido el IGV;

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que mediante el Informe N° 0778-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento informa que, en su condición de área usuaria, a través de los Formatos de Conformidad de Bien o Servicio, de fecha 20 de febrero de 2025, otorgó la conformidad a favor de GLOBAL FUEL S.A. respecto al consumo de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Jesús María, correspondiente a las Órdenes de Compra N° 38-2024 y N° 139-2024;

Que, con Informe N° 0778-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, en atención a lo expuesto, emite informe favorable respecto al reconocimiento de Deuda señalando expresamente lo siguiente: (...) "En mérito a lo expuesto en el análisis del presente Informe, este despacho emite opinión favorable respecto a la procedencia de emisión del acto resolutorio de reconocimiento de deuda del crédito devengado, en relación al importe ascendente a la suma de S/ 126.75 (Ciento veintiséis con 75/100 Soles) asociada a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000038 por la "Adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para la unidad vehicular de la Municipalidad Distrital de Jesús María"; y a la suma de S/ 1,023.98 (Mil veintitrés con 98/100 Soles) asociada la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000139, por la "Adquisición de Combustible gasohol premium para la flota vehicular de la Municipalidad de Jesús María",



al evidenciarse que existe una obligación válidamente contraída por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA, respecto de la prestación ejecutada en el ejercicio presupuestal 2024, por el contratista GLOBAL FUEL S.A.". Asimismo, precisa que dicho pago no pudo tramitarse debido a las recargadas labores de la Oficina de Abastecimiento;

Que, asimismo, se observa que mediante Memorando N° 1034-2025-OA-OGAF/MDJM y Memorando N° 1035-2025-OA-OGAF/MDJM, ambos de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la aprobación y emisión de la certificación de crédito presupuestal por el importe de S/ 1,023.98 Soles y S/ 126.75 Soles respectivamente, para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, en respuesta, con el Memorando N° 244-2025-MDJM/OGPPDI-OP y el Memorando N° 245-2025-MDJM/OGPPDI-OP, ambos de fecha 26 de marzo de 2025, de la Oficina de Presupuesto, informó que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario n° 2579 por un importe de S/ 126.75 Soles y n° 2578 por un importe de S/ 1,023.98 Soles respectivamente, para la atención del trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 571-2025-MDJM-OGAF, de fecha 09 de abril de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 095-2025-OGAJRC, de fecha 15 de abril de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, conforme al Decreto Legislativo N° 1441.

3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de GLOBAL FUEL S.A. por la "Adquisición de gas licuado petróleo (GLP) para la unidad vehicular de la Municipalidad Distrital de Jesús María y la "Adquisición de combustible gasohol premium para la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Jesús María" acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorandum N° 571-2025-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda total de S/ 1,150.73 Soles a favor de GLOBAL FUEL S.A correspondiente a las Órdenes de Compra N° 38-2024 y 139-2024, por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "*las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "*Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente*";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por crédito devengado a favor de GLOBAL FUEL S.A. con RUC N° 20565643496, por el importe total de S/ 126.75 (Ciento veintiséis con 75/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, correspondiente a la Orden de Compra N° 38-2024 por la "Adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para la unidad vehicular de la Municipalidad Distrital de Jesús María", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER la deuda por crédito devengado a favor de GLOBAL FUEL S.A. con RUC N° 20565643496, por el importe total de S/ 1,023.98 (Mil veintitrés con 98/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, correspondiente a la Orden de Compra N° 139-2024 por la "Adquisición de Combustible gasohol premium para la flota vehicular de la Municipalidad de Jesús María", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que los pagos indicados en los artículos precedentes, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa GLOBAL FUEL S.A. y a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS

Oficina General de Administración y Finanzas

Palacio Municipal: Av. Mariátegui N° 850, Lima - Perú

Teléfono: (511) 614-1212

<https://www.munijesusmaria.gob.pe/>